

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00357-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informando cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
2. Exclúyanse las pretensiones séptima y décima segunda como quiera que en el acuerdo de alimentos no se consagró los gastos derivados de la primera comunión y confirmación de las ejecutantes

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish on the left.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez